Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N° 569-2026-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE : **1432-2023-OEFA/DFAI/PAS**

PROCEDENCIA : **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS**

ADMINISTRADO : **AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES S.A.C.**

SECTOR : **AGRICULTURA**

APELACIÓN : **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0961-2026-OEFA/DFAI**

SUMILLA: ***Se revoca la Resolución Directoral N° 0961-2026-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2026, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0558-2026-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2026, que declaró la responsabilidad administrativa y sancionó a Agro Inversiones Los Abedules S.A.C. por la comisión de la única conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador.***

Lima, 23 de setiembre de 2026.

I. ANTECEDENTES

1. Agro Inversiones Los Abedules S.A.C. (en adelante, **Los Abedules**)[1] es titular de la granja de engorde ubicada en el km 45 de la autopista Panamericana Sur, en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

2. Los días 2 y 3 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (**DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) llevó a cabo una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2023**), cuyos hallazgos se analizaron en el Informe Final de Supervisión N° 00017-2023-OEFA/DSAP-CAGR del 28 de febrero de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), en el cual se concluyó que no habría asegurado la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la

[1] Registro Único de Contribuyente N° 20554924337.

unidad fiscalizable.

3. Sobre la base de los hallazgos antes descritos, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0329-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de julio de 2025 (en adelante, **RSD 329-2025**)[2], la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (**PAS**) contra Los Abedules[3].

4. Posteriormente, a través del Informe Final de Instrucción N° 0076-2026-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de febrero de 2026[4] (en adelante, **IFI**), la Autoridad Instructora recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Los Abedules[5].

5. Luego de ello, con Resolución Directoral N° 0558-2026-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2026 (en adelante, **RD 558-2026**)[6], la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Los Abedules, imponiéndole una multa ascendente a 3,408 (tres con 408/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), por la comisión de la única conducta infractora que se describe a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de la única conducta infractora

Conducta infractora	Multa
Los Abedules no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento[7].	3,408 UIT

Fuente: RD 558-2026 e Informe N° 00690-2026-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de multa 690-2026**).
Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**).

6. El 22 de abril de 2026, Los Abedules interpuso recurso de reconsideración[8] contra la RD 558-2026, el cual fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral N° 0961-2026-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2026 (en adelante, **RD 961-2026**)[9].

---

2 Notificada el 31 de julio de 2025.

3 Mediante los escritos con registros Nros. 2025-E01-112057 y 2025-E01-145808 del 29 de agosto y 19 de noviembre de 2025, el administrado presentó sus descargos a la RSD 329-2025.

4 Notificado el 25 de febrero de 2026 mediante la Carta N° 00196-2026-OEFA/DFAI.

5 Sobre el particular, mediante el escrito con registro N° 2026-E01-032639 de fecha 16 de marzo de 2026, el administrado presentó descargos al IFI.

6 Notificado el 6 de abril de 2026.

7 **Norma sustantiva:** Literal d) del artículo 5, artículo 30 y literales d) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; en concordancia con el artículo 34 de la referida Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501; así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 y el artículo 69 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
Norma tipificadora: Artículo 135 y numeral 1.2.6 del cuadro de infracciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

8 Escrito con registro N° 2026-E01-053793.

9 Notificada el 3 de junio de 2026.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

7. Posteriormente, el 23 de junio de 2026[10], Los Abedules interpuso recurso de apelación contra la RD 961-2026, el cual fue complementado mediante el escrito del 27 de agosto de 2026[11].

II. PROCEDENCIA

8. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 207 y 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS[12] (**TUO de la LPAG**); por lo que es admitido a trámite.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso se circunscribe a determinar si correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Los Abedules por la única conducta infractora.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A. Sobre los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023

10. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la DSAP advirtió que Los Abedules generaba residuos sólidos peligrosos, compuestos principalmente por envases de insumos químicos, entre otros, conforme se detalla a continuación:

---

10 Escrito con registro N° 2026-E01-080239.

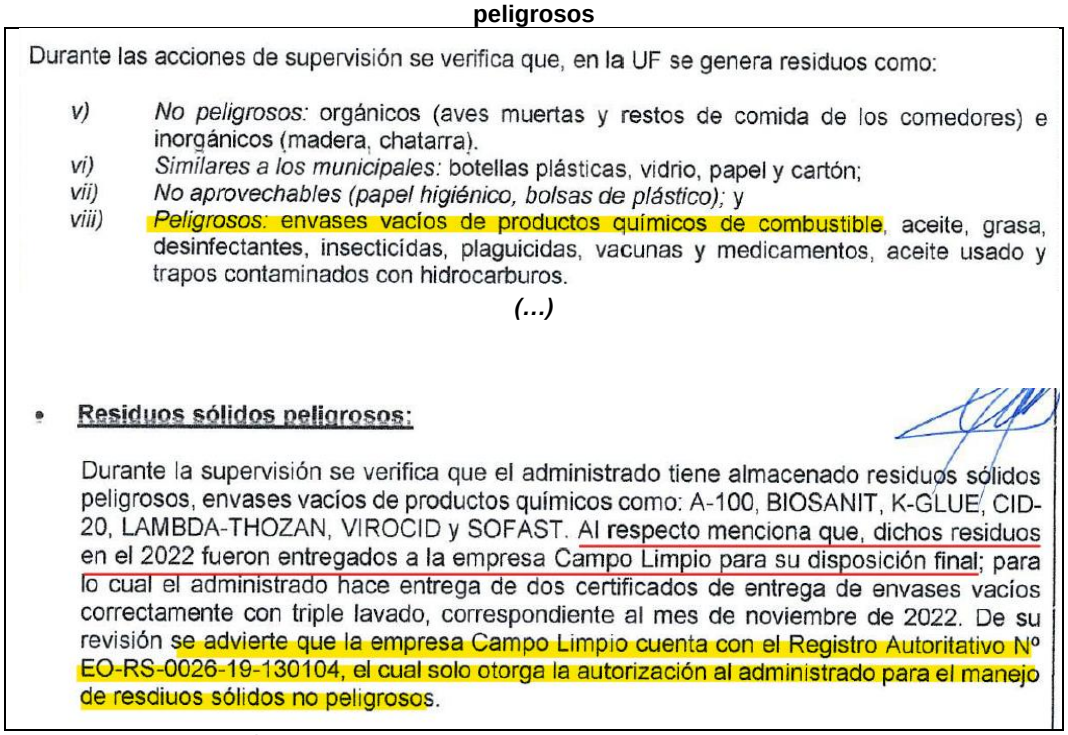
11 Escrito con registro N° 2026-E01-108815.

12 **TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de abril de 2026.
Artículo 207.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 211.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen Nº 1: Extracto del Acta de Supervisión sobre la gestión de residuos sólidos peligrosos



Durante las acciones de supervisión se verifica que, en la UF se genera residuos como:

v) *No peligrosos:* orgánicos (aves muertas y restos de comida de los comedores) e inorgánicos (madera, chatarra).
vi) *Similares a los municipales:* botellas plásticas, vidrio, papel y cartón;
vii) *No aprovechables (papel higiénico, bolsas de plástico);* y
viii) *Peligrosos:* envases vacíos de productos químicos de combustible, aceite, grasa, desinfectantes, insecticidas, plaguicidas, vacunas y medicamentos, aceite usado y trapos contaminados con hidrocarburos.

(...)

- **Residuos sólidos peligrosos:**

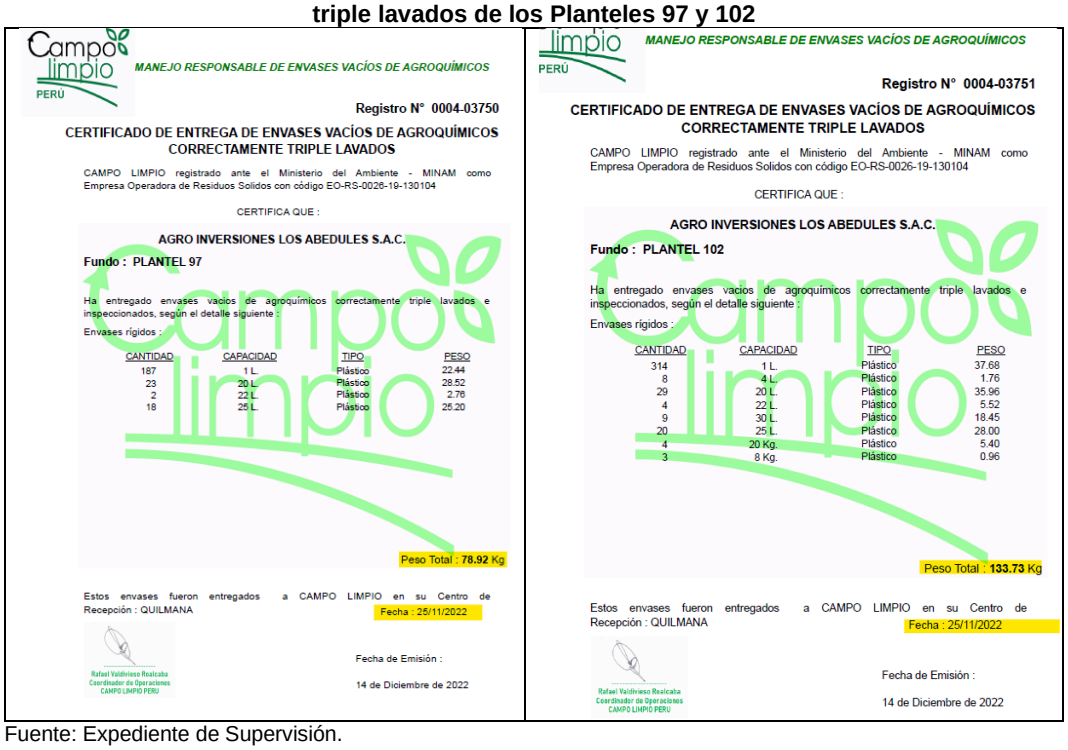
Durante la supervisión se verifica que el administrado tiene almacenado residuos sólidos peligrosos, envases vacíos de productos químicos como: A-100, BIOSANIT, K-GLUE, CID-20, LAMBDA-THOZAN, VIROCID y SOFAST. Al respecto menciona que, dichos residuos en el 2022 fueron entregados a la empresa Campo Limpio para su disposición final; para lo cual el administrado hace entrega de dos certificados de entrega de envases vacíos correctamente con triple lavado, correspondiente al mes de noviembre de 2022. De su revisión se advierte que la empresa Campo Limpio cuenta con el Registro Autoritativo Nº EO-RS-0026-19-130104, el cual solo otorga la autorización al administrado para el manejo de resdiuos sólidos no peligrosos.

Fuente: Acta de Supervisión, p.13.

11. Sobre el particular, conforme se aprecia en la imagen precedente, al ser consultado sobre el manejo de dichos residuos, Los Abedules señaló que aquellos residuos generados durante el año 2022 fueron entregados a la Asociación Campo Limpio para su disposición final, para lo cual presentó dos certificados de entrega de envases vacíos correspondientes a noviembre de 2022. No obstante, la DSAP verificó que Campo Limpio únicamente contaba con autorización para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con el Registro Autoritativo N° EO-RS-0026-19-130104.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen Nº 2: Certificados de entrega de envases vacíos de agroquímicos correctamente triple lavados de los Planteles 97 y 102



MANEJO RESPONSABLE DE ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS

Registro N° 0004-03750

CERTIFICADO DE ENTREGA DE ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS CORRECTAMENTE TRIPLE LAVADOS

CAMPO LIMPIO registrado ante el Ministerio del Ambiente - MINAM como Empresa Operadora de Residuos Solidos con código EO-RS-0026-19-130104

CERTIFICA QUE :

AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES S.A.C.

Fundo : PLANTEL 97

Ha entregado envases vacios de agroquimicos correctamente triple lavados e inspeccionados, según el detalle siguiente :

Envases rigidos :

CANTIDAD	CAPACIDAD	TIPO	PESO
187	1 L.	Plástico	22.44
23	20 L.	Plástico	28.52
2	22 L.	Plástico	2.76
18	25 L.	Plástico	25.20

Peso Total : 78.92 Kg

Estos envases fueron entregados a CAMPO LIMPIO en su Centro de Recepción : QUILMANA

Fecha : 25/11/2022

Rafael Valdiviese Realcaba
Coordinador de Operaciones
CAMPO LIMPIO PERU

Fecha de Emisión :

14 de Diciembre de 2022

MANEJO RESPONSABLE DE ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS

Registro N° 0004-03751

CERTIFICADO DE ENTREGA DE ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS CORRECTAMENTE TRIPLE LAVADOS

CAMPO LIMPIO registrado ante el Ministerio del Ambiente - MINAM como Empresa Operadora de Residuos Solidos con código EO-RS-0026-19-130104

CERTIFICA QUE :

AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES S.A.C.

Fundo : PLANTEL 102

Ha entregado envases vacios de agroquimicos correctamente triple lavados e inspeccionados, según el detalle siguiente :

Envases rigidos :

CANTIDAD	CAPACIDAD	TIPO	PESO
314	1 L.	Plástico	37.68
8	4 L.	Plástico	1.76
29	20 L.	Plástico	35.96
4	22 L.	Plástico	5.52
9	30 L.	Plástico	18.45
20	25 L.	Plástico	28.00
4	20 Kg.	Plástico	5.40
3	8 Kg.	Plástico	0.96

Peso Total : 133.73 Kg

Estos envases fueron entregados a CAMPO LIMPIO en su Centro de Recepción : QUILMANA

Fecha : 25/11/2022

Rafael Valdiviese Realcaba
Coordinador de Operaciones
CAMPO LIMPIO PERU

Fecha de Emisión :

14 de Diciembre de 2022

Fuente: Expediente de Supervisión.

12. Asimismo, sobre la base del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos presentado por el recurrente, la Autoridad Supervisora observó que en la unidad fiscalizable se generaban aproximadamente **19,33 kg mensuales de residuos sólidos peligrosos**, correspondientes a envases vacíos de insumos químicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Imagen Nº 3: Cantidad mensual de residuos sólidos peligrosos correspondientes a envases de insumos químicos

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL (kg)
Peligroso	Envases peligrosos (insumos químicos: CIROMAZINA, SOFAST, KGLUE, BOMBA, BRODIFACOUM, RATICIDA PLUS, BIODET, entre otros)	19.33

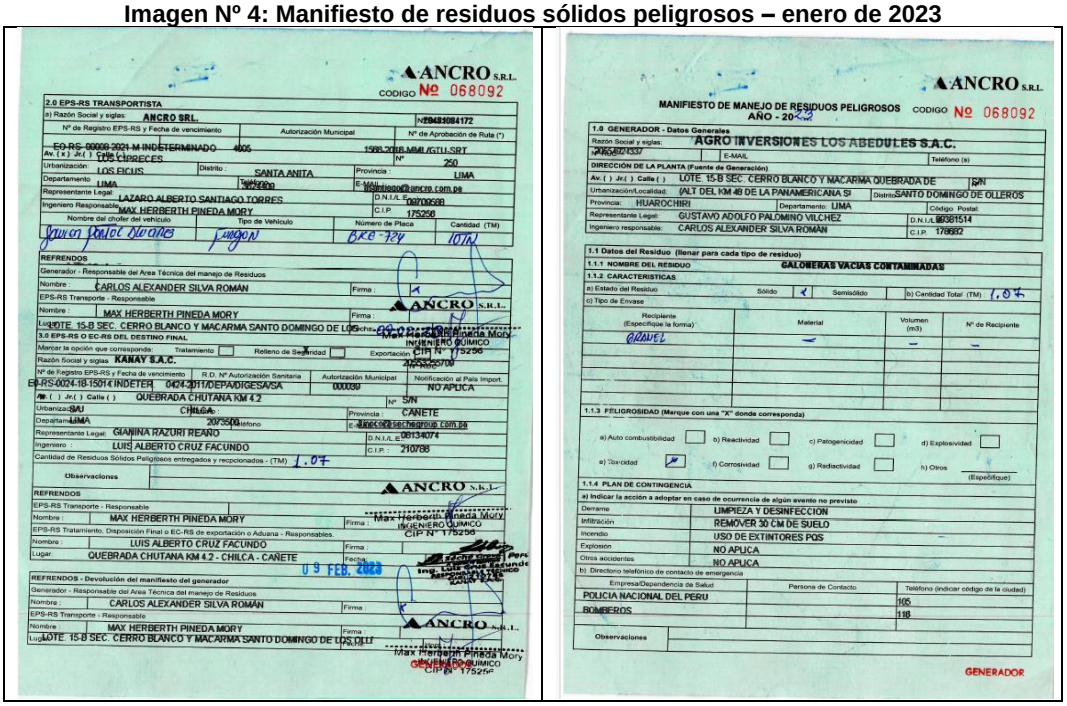
Elaboración: CAGR
Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – agosto 2022).

Fuente: Informe de Supervisión, p. 29.

13. Ahora bien, con posterioridad a la Supervisión Regular 2023, mediante Carta s/n del 16 de febrero de 2023, Los Abedules presentó documentación destinada a acreditar la gestión de residuos sólidos peligrosos correspondientes al 9 de febrero de 2023, consistente en guías internas de remisión, manifiesto de residuos sólidos peligrosos y ticket de balanza por un peso total de 1070 kg. De este modo, se evidenció que la recolección y transporte de tales residuos fue realizada por ANCRO S.R.L., mientras que su gestión posterior se efectuó a través de KANAY S.A.C., empresas que se encontraban autorizadas para el manejo de residuos peligrosos:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen Nº 4: Manifiesto de residuos sólidos peligrosos – enero de 2023



ANCRO S.R.L. CODIGO Nº 068092

2.0 EPS-RS TRANSPORTISTA
a) Razón Social y siglas: ANCRO SRL.
Nº de Registro EPS-RS y Fecha de vencimiento: EO-RS-00008-2021-M INDETERMINADO
Autorización Municipal: 4005
Nº de Aprobación de Ruta (*): 1566-2018-MML/GTU-SRT
Av. (x) Jr.( ) Calle ( ): LOS CIPRECES Nº 250
Urbanización: LOS FICUS Distrito: SANTA ANITA Provincia: LIMA
Departamento: LIMA Teléfono: 3624000 E-MAIL: logistica@ancro.com.pe
Representante Legal: LAZARO ALBERTO SANTIAGO TORRES D.N.I./L.E.: 10700539
Ingeniero Responsable: MAX HERBERTH PINEDA MORY C.I.P.: 175256
Nombre del chofer del vehículo: Tipo de Vehículo: Número de Placa: Cantidad (TM)
Jaime Daniel Quevedo Jungon BRE-324 10TN

REFRENDOS
Generador - Responsable del Area Técnica del manejo de Residuos
Nombre: CARLOS ALEXANDER SILVA ROMAN Firma:
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: MAX HERBERTH PINEDA MORY Firma:
Lugar: LOTE. 15-B SEC. CERRO BLANCO Y MACARIMA SANTO DOMINGO DE LOS OLLE

3.0 EPS-RS O EC-RS DEL DESTINO FINAL
Marcar la opción que corresponda: Tratamiento Relleno de Seguridad Exportación
Razón Social y siglas: KANAY S.A.C.
Nº de Registro EPS-RS y Fecha de vencimiento: EO-RS-0024-18-150142 INDETER. R.D. Nº Autorización Sanitaria: 0404-2017/DEPA/DIGESA/SA Autorización Municipal: 0000000 Notificación al País Import.: NO APLICA
Av. ( ) Jr.( ) Calle ( ): QUEBRADA CHUTANA KM 4.2 Nº S/N
Urbanización: S/U CHILCA Provincia: CAÑETE
Departamento: LIMA Teléfono: 2073500 E-MAIL: direccion@sechogroup.com.pe
Representante Legal: GIANINA RAZURI REAÑO D.N.I./L.E.: 08134074
Ingeniero: LUIS ALBERTO CRUZ FACUNDO C.I.P.: 210788
Cantidad de Residuos Sólidos Peligrosos entregados y recepcionados - (TM): 1.07
Observaciones

REFRENDOS
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: MAX HERBERTH PINEDA MORY Firma: Max Herberth Pineda Mory INGENIERO QUIMICO CIP N° 175256
EPS-RS Tratamiento, Disposición Final o EC-RS de exportación o Aduana - Responsables
Nombre: LUIS ALBERTO CRUZ FACUNDO Firma:
Lugar: QUEBRADA CHUTANA KM 4.2 - CHILCA - CAÑETE Fecha: 09 FEB. 2023

REFRENDOS - Devolución del manifiesto del generador
Generador - Responsable del Area Técnica del manejo de Residuos
Nombre: CARLOS ALEXANDER SILVA ROMAN Firma:
EPS-RS Transporte - Responsable
Nombre: MAX HERBERTH PINEDA MORY Firma:
Lugar: LOTE. 15-B SEC. CERRO BLANCO Y MACARIMA SANTO DOMINGO DE LOS OLL

ANCRO S.R.L. CODIGO Nº 068092

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS AÑO - 20

1.0 GENERADOR - Datos Generales
Razón Social y siglas: AGRO INVERSIONES LOS ABEDULES S.A.C.
E-MAIL: Teléfono (s):
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)
Av. ( ) Jr.( ) Calle ( ): LOTE. 15-B SEC. CERRO BLANCO Y MACARIMA QUEBRADA DE Nº S/N
Urbanización/Localidad: (ALT DEL KM 48 DE LA PANAMERICANA SI Distrito: SANTO DOMINGO DE OLLEROS
Provincia: HUAROCHIRI Departamento: LIMA Código Postal:
Representante Legal: GUSTAVO ADOLFO PALOMINO VILCHEZ D.N.I./L.E.: 09381514
Ingeniero responsable: CARLOS ALEXANDER SILVA ROMAN C.I.P.: 178882

1.1 Datos del Residuo (llenar para cada tipo de residuo)
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: GALONERAS VACIAS CONTAMINADAS
1.1.2 CARACTERISTICAS
a) Estado del Residuo: Sólido x Semisólido b) Cantidad Total (TM): 1.07
c) Tipo de Envase

Recipiente (Especifique la forma)	Material	Volumen (m3)	Nº de Recipiente
GRAVEL	-	-	-

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda)
a) Auto combustibilidad b) Reactividad c) Patogenicidad d) Explosividad
e) Toxicidad x f) Corrosividad g) Radiactividad h) Otros (Especifique)

1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto

Derrame	LIMPIEZA Y DESINFECCION
Infiltración	REMOVER 30 CM DE SUELO
Incendio	USO DE EXTINTORES POS
Explosion	NO APLICA
Otros accidentes	NO APLICA

b) Directorio telefónico de contacto de emergencia

Empresa/Dependencia de Salud	Persona de Contacto	Teléfono (indicar código de la ciudad)
POLICIA NACIONAL DEL PERU		105
BOMBEROS		116

Observaciones

GENERADOR

Fuente: Anexo 5 del escrito con registro Nº 2023-E01-202040.

Imagen Nº 5: Extracto del Informe de Supervisión sobre las acciones posteriores realizadas por Los Abedules

77. Al respecto, el administrado, con fecha 16 de febrero de 2022, a través de la Carta S/N[67], señala que el 09 de febrero de 2023 se gestionó el correcto recojo, traslado y disposición final de los envases contaminados de la unidad fiscalizable a través de la empresa ANCRO S.R.L. y el relleno de seguridad de la empresa KANAY S.A.C. Asimismo, adjunto guías internas de remisión, manifiesto de residuos sólidos peligrosos y peso final según ticket de balanza (1070 kg). Sobre ello, cabe precisar que la empresa ANCRO S.R.L. cuenta con registro autoritativo vigente EO-RS-00008-2021-MINAM/VMGA/DGRS, para la recolección y transporte de residuos sólidos peligros y no peligrosos. Asimismo, la empresa KANAY S.A.C cuenta con registro autoritativo vigente EO-RS-0024-18-150142 para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, entre otros.

Fuente: Informe de Supervisión, p.30.

14. Sobre la base de ello, la DSAP concluyó que, si bien Los Abedules había presentado documentación que acreditaba la adecuada gestión de residuos sólidos peligrosos con posterioridad a los hechos detectados, dichas acciones correspondían a residuos distintos de aquellos entregados a Campo Limpio en noviembre de 2022, por lo que, estimando la naturaleza del incumplimiento, consideró que no resultaban idóneas para subsanar el incumplimiento.

C. Alegatos planteados en su recurso de apelación

15. Los Abedules sostiene que la DFAI determinó su responsabilidad con base en las disposiciones generales de la LGIRS y su Reglamento, sin considerar el régimen sectorial previsto en el Decreto Supremo N° 016-2012-AG y, particularmente, en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI para el manejo de envases vacíos de plaguicidas. Al respecto, señala que no cuestiona la condición peligrosa de dichos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

envases, sino el régimen jurídico aplicable a su manejo una vez efectuado el triple lavado; pues, conforme a las normas sectoriales invocadas, correspondería al usuario realizar dicho procedimiento, inutilizar los envases y devolverlos a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente.

16. En tal sentido, precisa que, una vez cumplidas dichas actuaciones, exigirle que entregue los envases a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) autorizada para residuos peligrosos o que acredite previamente la pérdida de sus características de peligrosidad supondría imponerle obligaciones no previstas a su cargo, lo que, a su juicio, vulneraría los principios de legalidad y tipicidad.

Análisis del TFA

17. Sobre el particular, cabe señalar que, de la revisión efectuada al expediente sancionador, se advierte que, en el presente caso, la imputación de cargos versa sobre el presunto incumplimiento de la obligación de *asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable*, al haberse advertido su entrega a la Asociación Campo Limpio, conforme se desprende de los hallazgos detallados en los considerandos previos de la presente resolución.

18. Ahora bien, conforme precisa el recurrente, este no cuestiona la condición peligrosa que originalmente presentaban los envases objeto de análisis, sino el régimen jurídico aplicable a su manejo una vez efectuado el procedimiento de triple lavado y, en particular, las obligaciones que le resultaban exigibles como usuario para asegurar su adecuada gestión. En tal sentido, a efectos de determinar la configuración de la conducta infractora objeto de análisis, corresponde establecer si la entrega de los envases vacíos de agroquímicos triplemente lavados a Campo Limpio constituía una forma inadecuada de disposición final de residuos peligrosos o si, por el contrario, se encontraba comprendida dentro del régimen sectorial aplicable al manejo de tales envases.

19. Atendiendo a ello, el artículo 30[13], el literal d) del artículo 55 y el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de su Reglamento[14], regulan las obligaciones

---

13 **LGIRS, Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2016.
Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos
Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.
Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tal, salvo que sean sometidos a procesos que eliminen sus características de peligrosidad. Los envases sometidos a procesos de tratamiento o valorización pueden ser reutilizados únicamente para almacenar insumos o productos químicos.
En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.
Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

14 **LGIRS**
Artículo 34.- Segregación en la fuente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

generales aplicables al manejo de los residuos sólidos peligrosos generados en el ámbito no municipal, disponiendo que los envases que hayan contenido sustancias o productos peligrosos deben ser manejados como residuos peligrosos mientras no se eliminen sus características de peligrosidad, correspondiendo a sus generadores asegurar su tratamiento y adecuada disposición final, así como efectuar su manejo fuera de las instalaciones mediante operadores debidamente autorizados.

20. No obstante, tratándose de envases usados de plaguicidas de uso agrícola, el ordenamiento contempla disposiciones sectoriales específicas que regulan su manejo. Entre ellas, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola (en adelante, **Reglamento de Plaguicidas de Uso Agrícola**), dispone en su artículo 46 que, por un lado, los titulares de registro deben contar con programas aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (**SENASA**) para la disposición final de dichos envases, los cuales deben contemplar, entre otros aspectos, su manejo logístico mediante centros de acopio; y, por otro lado, que los usuarios deben efectuar obligatoriamente el triple lavado, inutilizar mecánicamente los envases cuando corresponda y devolverlos a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente[15].

21. Esta diferenciación resulta particularmente relevante, pues la Octava Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que, en una primera etapa, los programas de disposición final implementados por los titulares de registro se aplican únicamente al acopio de los envases de plaguicidas de uso

---

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.
Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.
La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: (…)
b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

15 **Reglamento de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de enero de 2015.
Artículo 46.- Actividades de manejo de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola usados
46.1. Los titulares de registro deberán contar con programas aprobados por el SENASA para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados, de manera individual, agrupada o asociada, de acuerdo con los siguientes lineamientos:
a) Promover el triple lavado de los envases de plaguicidas de uso agrícola para su disposición final.
b) Disponer de un manejo logístico apropiado de envases usados, mediante centros de acopio, según lo dispuesto en las regulaciones que le sean aplicables. (…)
46.2. Los titulares de registro que cuenten con programas aprobados para la disposición final de los envases de plaguicidas de uso agrícola usados, deberán presentar al SENASA un informe anual, precisando el nivel de avance, los logros obtenidos y limitaciones que se han presentado durante el año anterior. Este informe deberá ser presentado durante los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año de aprobado el programa. (…)
46.4. Los usuarios de plaguicidas de uso agrícola deberán realizar obligatoriamente el triple lavado de los envases usados, tan pronto terminen el producto contenido en los mismos y siempre que el tipo de envase permita esta operación, conforme al procedimiento que establecerá el SENASA y posteriormente deberán proceder a la inhabilitación de los mismos, por medios mecánicos que no permitan su uso. El envase inhabilitado no debe ser usado o reutilizado para almacenar alimentos o piensos para consumo humano o animal, respectivamente.
46.5. Los usuarios de los plaguicidas de uso agrícola deberán devolver los envases usados triplemente lavados a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente, evitando su almacenamiento innecesario. (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

agrícola triplemente lavados[16]. Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final contempla que, cuando corresponda, en la etiqueta de los plaguicidas registrados se indique que el envase triple lavado debe ser devuelto al centro de acopio autorizado[17]. A ello se añade que, mediante Resolución Directoral N° 0033-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se aprobó el *"Procedimiento sobre el Triple Lavado de Envases Vacíos de Plaguicidas de Uso Agrícola"*[18].

22. De este modo, se advierte que el triple lavado, la inutilización y la posterior entrega de los envases a centros de acopio forman parte de un flujo de manejo expresamente previsto por la normativa sectorial. En tal sentido, la aplicación de dicho régimen no supone desplazar las obligaciones previstas en la LGIRS y su Reglamento, sino interpretarlas de manera sistemática, considerando las actuaciones que la regulación específica atribuye a cada uno de los sujetos que intervienen en el manejo de los envases usados de plaguicidas. Bajo dicha premisa, la sola realización del triple lavado no determina automáticamente que los envases pierdan su condición de residuos peligrosos; sin embargo, dicho procedimiento forma parte del régimen específico de manejo aplicable.

16 **Reglamento de Plaguicidas de Uso Agrícola**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
OCTAVA. - Programas de disposición final de envases usados
En una primera etapa, los titulares de registro aplicarán sus programas de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola usados solo al acopio de los envases de plaguicidas de uso agrícola triplemente lavados según la normatividad vigente, entendiéndose su implementación como un proceso gradual a nivel nacional.
Una vez se cuente con las alternativas técnica y económicamente viables, los titulares de registro evaluarán y diseñarán los programas para el resto de envases usados que no pueden ser triplemente lavados.

17 **Reglamento de Plaguicidas de Uso Agrícola**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
DÉCIMA. - Inclusión obligatoria en etiqueta
En aplicación del presente Reglamento, debe incluirse en la etiqueta (sección 1) de los plaguicidas de uso agrícola registrados, cuando corresponda, la siguiente frase: "Devuelva el envase triple lavado al centro de acopio autorizado". Siempre que el tipo de formulación del plaguicida de uso agrícola y su envase lo permitan, deberá incluirse la siguiente frase: "Realizar obligatoriamente el triple lavado del presente envase". Asimismo, deberán incluir el símbolo de este procedimiento.

18 **Resolución Directoral N° 0033-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA**, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2015.
Se resuelve:
Artículo 1°. - Aprobar el PROCEDIMIENTO SOBRE EL TRIPLE LAVADO DE ENVASES VACIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA, en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen N° 6: Procedimiento de triple lavado y entrega de envases vacíos de plaguicidas agrícolas a centros de acopio



Fuente: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, Manejo de envases vacíos de plaguicidas agrícolas, p. 2[19].

23. Asimismo, cabe señalar que el SENASA constituye la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola y es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan. En ese marco, desarrolla actuaciones vinculadas con la promoción y fiscalización de buenas prácticas relacionadas con el ciclo de vida de dichos productos. Así, de la revisión de su Memoria Institucional 2015 se advierte que, el 27 de octubre de dicho año, suscribió un convenio interinstitucional con la Asociación Campo Limpio[20], orientado a prevenir la eliminación inadecuada de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola, capacitar a los agricultores sobre su manejo adecuado y responsable y difundir la práctica del triple lavado.

Imagen N° 7: Convenio de cooperación interinstitucional entre SENASA y la Asociación Campo Limpio

Contraparte	Objetivo SENASA	Compromiso adquirido	Duración	Fecha suscripción
(…)				
Convenio de cooperación interinstitucional entre el SENASA y la Asociación Campo Limpio.	Prevenir la eliminación inadecuada de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola que puedan poner en riesgo la salud humana y animal y la protección del ambiente. Capacitar a los agricultores en el manejo adecuado y responsable de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola, en especial a los de menor grado de instrucción y en zonas donde exista agricultura de uso intensivo de insumos. Difundir la práctica del triple lavado de envases vacíos de plaguicidas.	Formular y desarrollar a nivel de sus Direcciones Ejecutivas, campañas de difusión, capacitación y sensibilización dirigido a agricultores y público en general sobre el manejo adecuado de plaguicidas de uso agrícola. Formular y desarrollar a nivel de su ejecución campañas de difusión, capacitación y sensibilización sobre el triple lavado de envases vacíos. Gestionar canales de cooperación técnica y financiera para ejecución de actividades. Otros que se generen en aplicación del presente convenio.	03 años	27/10/2015

Fuente: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, Memoria Institucional 2015[21].

19 Sobre el particular, véase: https://www.gob.pe/institucion/senasa/campa%C3%B1as/118609-normativa-registros-y-fiscalizacion-posregistro-de-plaguicidas-agricolas

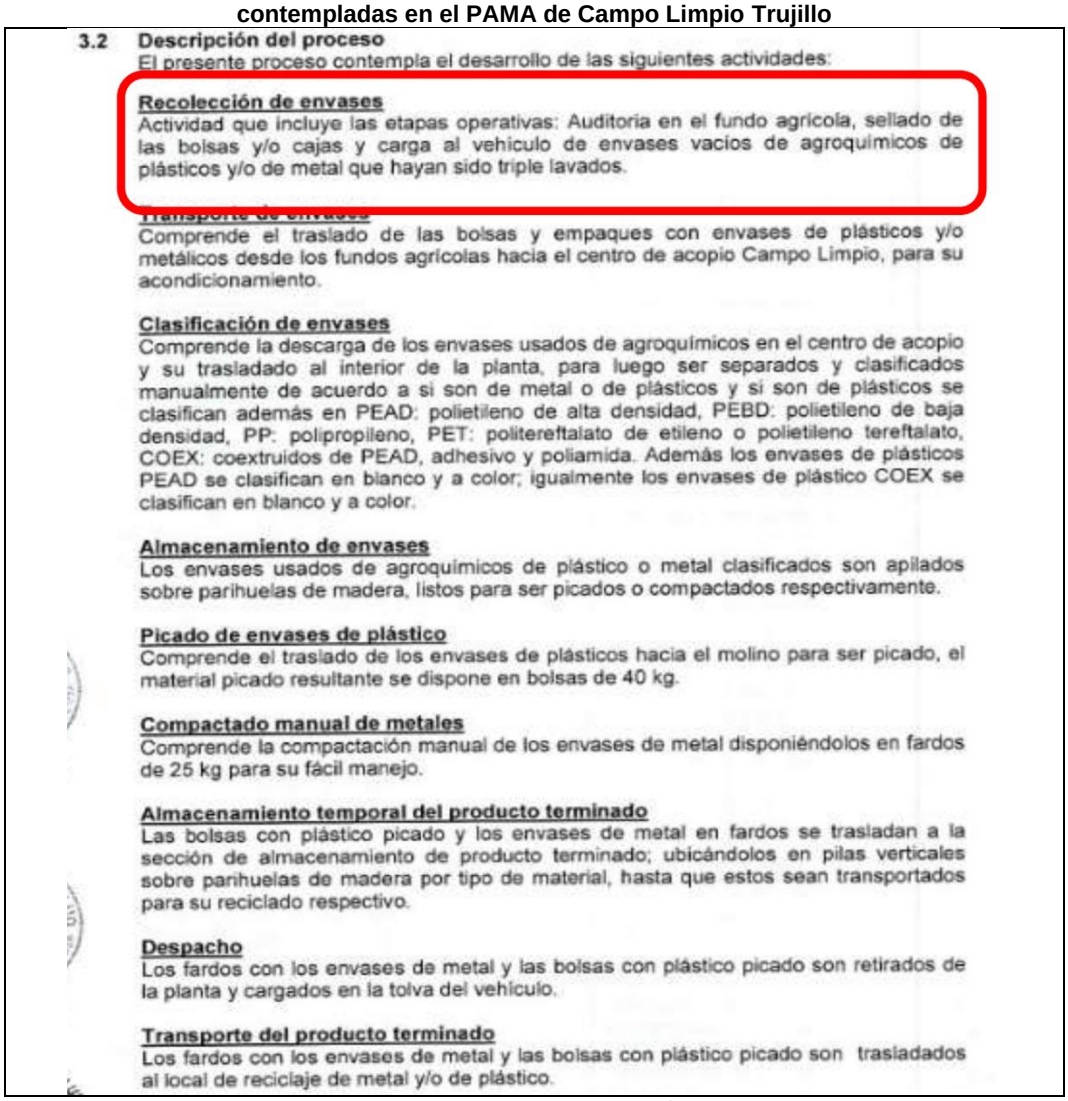
20 Sobre el particular, véase: https://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/2014/11/MEMORIA-2015-_WEB1.pdf

21 Sobre el particular, véase: https://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/2014/11/MEMORIA-2015-_WEB1.pdf.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

24. De igual modo, de la revisión efectuada a la Plataforma de Información Aplicada a la Fiscalización Ambiental (**INAF**), administrada por el OEFA, se observa que Campo Limpio cuenta con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Salud Ambiental (**DIGESA**) del Ministerio de Salud. Así, mediante Resolución Directoral N° 0241-2017/DSA/DIGESA/SA del 7 de febrero de 2017, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la instalación de comercialización de residuos sólidos de Campo Limpio ubicada en Trujillo (en adelante, **PAMA Campo Limpio Trujillo**); mientras que, mediante Resolución Directoral N° 0619-2018/DCEA/DIGESA/SA, del 29 de enero de 2018, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Centro de Acopio y Planta de Acondicionamiento Campo Limpio–Ica (en adelante, **PAMA Campo Limpio Ica**).

Imagen N° 8: Actividades de manejo de envases de agroquímicos triplemente lavados contempladas en el PAMA de Campo Limpio Trujillo



3.2 **Descripción del proceso**

El presente proceso contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

Recolección de envases
Actividad que incluye las etapas operativas: Auditoria en el fundo agrícola, sellado de las bolsas y/o cajas y carga al vehiculo de envases vacios de agroquimicos de plásticos y/o de metal que hayan sido triple lavados.

Transporte de envases
Comprende el traslado de las bolsas y empaques con envases de plásticos y/o metálicos desde los fundos agrícolas hacia el centro de acopio Campo Limpio, para su acondicionamiento.

Clasificación de envases
Comprende la descarga de los envases usados de agroquímicos en el centro de acopio y su trasladado al interior de la planta, para luego ser separados y clasificados manualmente de acuerdo a si son de metal o de plásticos y si son de plásticos se clasifican además en PEAD: polietileno de alta densidad, PEBD: polietileno de baja densidad, PP: polipropileno, PET: politereftalato de etileno o polietileno tereftalato, COEX: coextruidos de PEAD, adhesivo y poliamida. Además los envases de plásticos PEAD se clasifican en blanco y a color; igualmente los envases de plástico COEX se clasifican en blanco y a color.

Almacenamiento de envases
Los envases usados de agroquímicos de plástico o metal clasificados son apilados sobre parihuelas de madera, listos para ser picados o compactados respectivamente.

Picado de envases de plástico
Comprende el traslado de los envases de plásticos hacia el molino para ser picado, el material picado resultante se dispone en bolsas de 40 kg.

Compactado manual de metales
Comprende la compactación manual de los envases de metal disponiéndolos en fardos de 25 kg para su fácil manejo.

Almacenamiento temporal del producto terminado
Las bolsas con plástico picado y los envases de metal en fardos se trasladan a la sección de almacenamiento de producto terminado; ubicándolos en pilas verticales sobre parihuelas de madera por tipo de material, hasta que estos sean transportados para su reciclado respectivo.

Despacho
Los fardos con los envases de metal y las bolsas con plástico picado son retirados de la planta y cargados en la tolva del vehiculo.

Transporte del producto terminado
Los fardos con los envases de metal y las bolsas con plástico picado son trasladados al local de reciclaje de metal y/o de plástico.

Fuente: Informe Nº 0600-2017/DSA/DIGESA que sustenta la aprobación del PAMA Campo Limpio Trujillo, p. 2.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Imagen N° 9: Actividades de manejo de envases de agroquímicos triplemente lavados contempladas en el PAMA de Campo Limpio Ica

3.3.3 Descripción de las operaciones de acondicionamiento

Dentro de las operaciones de acondicionamiento de la Asociación Campo Limpio para la línea de producción de picado mecánico de envases de agroquímicos vacíos triple lavados, se identifican las siguientes operaciones:

1) Traslado, los envases de agroquímicos vacíos triple lavados son trasladados por los clientes a las instalaciones de la Planta de acondicionamiento.
2) Acopio de envases, se realiza en coordinación entre el generador y Campo Limpio.
3) Inspección, se realiza una revisión externa e interna de los envases y se genera la Ficha de Inspección.
4) Recepción, los operarios de Campo Limpio realizan una revisión final para verificar que hayan sido sometidos al procedimiento de triple lavado, se verifica que el número de envases vacíos coincida con la información contenida en la Guía de Remisión.
5) Clasificación, los técnicos segregan los materiales plásticos por tipo y color.
6) Acondicionamiento de los envases, se realizan las actividades de ingreso, picado y embolsado.
7) Almacenamiento, las bolsas y fardos se almacenan de acuerdo al tipo de material acondicionado.
8) Carguío y Transporte, el material ya acondicionado es trasladado a las instalaciones de los clientes.
9) Productos finales y subproductos, los productos finales del centro de acopio son plástico picado de envases de agroquímicos vacíos triple lavados, los que son comercializados con fábricas de manufactura de plásticos.

En la figura se muestra el diagrama de flujo de las operaciones de acondicionamiento en planta.

Fuente: Informe Nº 0749-2018/DCEA/DIGESA que sustenta la aprobación del PAMA Campo Limpio Ica, p. 6.

25. De acuerdo con dichos instrumentos, el manejo de envases de agroquímicos previamente sometidos al triple lavado comprende —entre otras actividades— la recolección, el transporte, la clasificación, el almacenamiento, el acondicionamiento y el posterior traslado para reciclaje. Si bien ambos PAMA corresponden a instalaciones distintas del Centro de Recepción de Quilmaná materia del presente PAS, su contenido permite advertir que, respecto de dichas instalaciones, el manejo desarrollado por Campo Limpio se estructura en distintas etapas de gestión, entre ellas, la recepción, acopio, acondicionamiento y posterior traslado de los envases; de modo que su sola recepción no necesariamente se corresponde con una operación de disposición final.

26. Ahora bien, en el presente caso, durante la Supervisión Regular 2023 Los Abedules manifestó que los residuos generados durante el año 2022 habían sido entregados a Campo Limpio y, para sustentar dicha afirmación, presentó los Certificados de Registro Nros. 0004-03750 y 0004-03751, correspondientes a los Planteles 97 y 102, respectivamente.

27. De la revisión de dichos documentos se advierte que estos acreditan específicamente la entrega, el 25 de noviembre de 2022, de *"envases vacíos de agroquímicos correctamente triple lavados e inspeccionados"* al Centro de Recepción de Quilmaná. En tal sentido, para efectos del análisis de la conducta

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

infractora, corresponde evaluar si la entrega de dichos envases, en las condiciones descritas en los referidos certificados, se encontraba comprendida dentro del régimen sectorial de manejo expuesto en los considerandos precedentes.

28. Atendiendo a ello, conforme se advierte de los actuados durante el PAS, la imputación y posterior determinación de responsabilidad se sustentaron en que Campo Limpio contaba con el Registro Autoritativo N° EO-RS-0026-19-130104, cuyo alcance comprendía únicamente operaciones respecto de residuos no peligrosos; circunstancia a partir de la cual se concluyó que Los Abedules no habría asegurado la adecuada disposición final de los residuos peligrosos materia de imputación.

29. Sin embargo, conforme se ha desarrollado en los considerandos precedentes, tratándose específicamente de envases usados de plaguicidas de uso agrícola, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI establece un régimen particular de manejo que distribuye obligaciones entre los distintos sujetos que intervienen en su gestión. Así, corresponde al usuario efectuar el triple lavado de los envases, inutilizarlos mecánicamente y devolverlos a los centros de acopio autorizados por la autoridad competente; mientras que los titulares de registro deben implementar programas aprobados por el SENASA para su disposición final, los cuales comprenden el manejo logístico de dichos envases mediante centros de acopio.

30. En ese sentido, la obligación general prevista en la LGIRS de asegurar la adecuada gestión de los residuos debe ser evaluada, respecto de este flujo específico, conjuntamente con las actuaciones que la normativa sectorial atribuye al usuario. Por tanto, a efectos de determinar la configuración de la conducta infractora, corresponde verificar si la actuación desplegada por Los Abedules se encontraba acorde con las obligaciones que dicho régimen establece para el manejo de los envases usados de plaguicidas de uso agrícola.

31. En el presente caso, los Certificados de Registro Nros. 0004-03750 y 0004-03751 acreditan que, el 25 de noviembre de 2022, Los Abedules entregó a Campo Limpio, en su Centro de Recepción de Quilmaná, “envases vacíos de agroquímicos correctamente triple lavados e inspeccionados”. En consecuencia, respecto de los envases comprendidos en dichos certificados, se encuentra acreditado que el recurrente efectuó el triple lavado y procedió a su entrega dentro del esquema de recepción implementado por Campo Limpio.

32. Asimismo, la información oficial desarrollada en los considerandos precedentes evidencia que Campo Limpio intervenía en el sistema sectorial de gestión de envases vacíos de plaguicidas. En efecto, el SENASA había suscrito un convenio interinstitucional con dicha asociación orientado a prevenir la eliminación inadecuada de tales envases, difundir la práctica del triple lavado y promover su manejo adecuado; mientras que los instrumentos de gestión ambiental aprobados para instalaciones de Campo Limpio contemplaban actividades de recepción, acopio, clasificación, acondicionamiento y posterior traslado de envases de agroquímicos triplemente lavados.

33. Lo anterior permite advertir que, dentro del esquema de gestión desarrollado por Campo Limpio para este tipo de envases, su recepción y acopio constituyen

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

actuaciones diferenciadas de las etapas posteriores de acondicionamiento, traslado y destino final. En consecuencia, la sola entrega de los envases a Campo Limpio no puede equipararse automáticamente con una operación de disposición final efectuada por el recurrente. Bajo dicha premisa, el hecho de que el Registro Autoritativo N° EO-RS-0026-19-130104 comprendiera operaciones respecto de residuos no peligrosos no resulta suficiente, por sí solo, para concluir que la actuación desplegada por Los Abedules —consistente en entregar envases triplemente lavados e inspeccionados— configuraba el incumplimiento objeto de imputación.

34. Cabe precisar que lo expuesto no implica afirmar que la realización del triple lavado determine automáticamente la pérdida de las características de peligrosidad de los envases ni que cualquier entrega de residuos a Campo Limpio constituya una forma adecuada de gestión. La conclusión se circunscribe específicamente a los envases vacíos de agroquímicos comprendidos en los certificados materia de análisis y a las obligaciones que la normativa sectorial atribuía a Los Abedules en su condición de usuario.

35. En consecuencia, considerando que los medios probatorios obrantes en el expediente acreditan que Los Abedules entregó a Campo Limpio envases vacíos de agroquímicos previamente sometidos al triple lavado e inspección, y que dicha actuación se corresponde con el flujo de manejo previsto por la normativa sectorial para este tipo de envases, esta Sala considera que no se encuentra acreditado el incumplimiento de la obligación de asegurar su adecuada disposición final y, por ende, no se configura la conducta infractora imputada.

36. En atención a lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la LPAG[22], que establece que no constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la Autoridad que emitió el acto impugnado tenga una apreciación distinta respecto de la aplicación o interpretación del derecho contenido en él, corresponde revocar la responsabilidad administrativa de Los Abedules por la comisión de la única conducta infractora y, por ende, la multa impuesta, debiéndose archivar el PAS en este extremo.

37. Por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los demás argumentos formulados por Los Abedules en su recurso de apelación.

38. Finalmente, es preciso indicar que lo analizado en el presente caso no exime al recurrente de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que se ha analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

---

[22] **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado. (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA[23].

SE RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución Directoral N° 0961-2026-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2026, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0558-2026-OEFA/DFAI del 27 de marzo de 2026, que declaró la responsabilidad administrativa y sancionó a Agro Inversiones Los Abedules S.A.C. por la comisión de la única conducta infractora, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a Agro Inversiones Los Abedules S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MEDRANO RECUAY Ulises Simeon FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidente de la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 30/09/2026 09:10:29

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: GALLEGOS QUESQUEN Patricia Mercedes FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 29/09/2026 18:28:20

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: GARCIA ARAGON Francisco FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 29/09/2026 15:42:46

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MARTINEZ POLO Ramiz Ademir FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 29/09/2026 16:11:31

[23] Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03206016"

03206016

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***